



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2022, de la Delegación Territorial de Valladolid, por la que se hace público el informe de impacto ambiental del proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas en el término municipal de Pollos (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se hace público para general conocimiento, el informe de impacto ambiental por el que se determina que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente el Proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas ubicado en el término municipal de Pollos (Valladolid), promovido por D.^a M.^a Nelia Santos González y D. Jesús Santos González.

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 1, letra c), apartado 2º «Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha.» y en el Grupo 3, apartado a) punto 3º «Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua».

El proyecto consiste en la ejecución de un sondeo en la linde sureste de la parcela 39 del polígono 504 del término municipal de Pollos (Valladolid) (UTM HUSO 30 ETRS89, x: 320438 y: 4586267) para la captación de agua subterránea e instalación de un sistema de riego por aspersión para el riego de cultivos herbáceos en una superficie de 11,50 hectáreas en rotación dentro de la citada parcela, y actualmente dedicada al cultivo de cereal de secano. Para llevar a cabo esta transformación a regadío el promotor ha solicitado una modificación de una concesión de aprovechamiento ya obtenida para el riego de la parcela 53 del polígono 506 del término municipal de Pollos (Valladolid). Se pretende incluir el agua extraída a través del sondeo objeto de este informe (15,6 l/s de caudal máximo instantáneo) dentro de los 84.000 m³ /año de volumen total anual del aprovechamiento concedido.

La perforación tendrá un diámetro de 500 mm y una profundidad estimada de 120 m. Irá revestida en su totalidad con tubería de acero de 350 mm de diámetro y 6 mm de espesor. La perforación se realizará con una máquina de rotación, con circulación inversa

de lodos. Para alojar los lodos y recibir el detritus se realizará una balsa de dimensiones aproximadas de 5 x 3 x 1.50 m que se encontrará adecuadamente señalizada y protegida para evitar accidentes. Una vez finalizada la perforación, el hueco de la balsa de lodos se rellenará con el material previamente retirado, finalizando con la reposición de la cubierta vegetal. Para la elevación del agua se instalará una bomba eléctrica sumergible de 50 CV accionada por un generador a gasoil.

El documento ambiental que acompaña la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada contiene un análisis de todos aquellos aspectos a los que hace referencia el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El documento ambiental el ámbito territorial en el que se desarrollará el proyecto, describiendo los impactos potenciales en el medio y estableciendo una serie de medidas protectoras y correctoras.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido. Se solicitó informe a los siguientes órganos:

- Ayuntamiento de Pollos.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Diputación Provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que informa que no se prevén actuaciones en la zona que puedan interferir en la ejecución del sondeo.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, informa que no se han detectado interferencias con suelos con protección arqueológica y que, por las características del proyecto, no se considera necesario llevar a cabo ningún tipo de estudio complementario o medida cautelar.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe con condiciones en materia de medio natural.
- Ecologistas en Acción.

A continuación se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

1.– CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie directamente afectada por la realización del sondeo se limita a pocos metros cuadrados. El proyecto se desarrolla en una parcela de uso agrario de secano (parcela 39 del polígono 504 con cultivo de cereal de secano) que será transformada a

terreno de regadío. Se incrementa en el municipio el perímetro de regadío, aunque a priori, se considera que no existirán efectos negativos por la superficie afectada.

El principal recurso natural que se utilizará es el agua. En el término municipal de Pollos no se tiene conocimiento de otros proyectos evaluados ambientalmente en los últimos cinco años que impliquen nuevos sondeos, estimándose que no existirán efectos sinérgicos y acumulativos, siempre y cuando la disponibilidad de recursos hídricos se estime como compatible por el Organismo de cuenca y no se constaten otro tipo de afecciones.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción) y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían tener lugar vertidos accidentales de aceites y combustibles de la maquinaria a emplear.

Puntualmente se producirán emisiones de polvo a la atmósfera y la emisión de ruido durante la fase de ejecución de las obras, aunque sería puntual y de escasa magnitud por las características de la instalación.

2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La parcela en la que se ubicará el sondeo está clasificada como suelo rústico común.

No hay coincidencia geográfica ni se prevén afecciones a espacios naturales protegidos, espacios protegidos Red Natura 2000, ámbito de planes de conservación de especies, vías pecuarias, montes de utilidad pública o cualquier terreno forestal de titularidad pública o privada, especies del Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora, Hábitats de Interés Comunitario, Especímenes Vegetales de Singular Relevancia, ejemplares del Catálogo Regional de Árboles Notables. Se tiene constancia de la presencia puntual de avutarda común (*Otis tarda*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y milano real (*Milvus milvus*) en el ámbito del proyecto.

Desde el punto de vista hidrogeológico, el sondeo propuesto se ubica sobre la masa de agua subterránea 400047-Medina del Campo, y en Zona No Autorizada para las extracciones de agua denominada Pollos-Medina del Campo, pudiendo el Organismo de cuenca limitar las concesiones extractivas en estas zonas.

El sondeo proyectado no afecta a cauces públicos ni a sus zonas de servidumbre y policía.

El uso del agua que será extraída mediante el sondeo será la puesta en regadío de parte de la parcela en la que se ubicará el propio sondeo, no localizándose esta en una zona vulnerable a contaminación por nitratos.

El sondeo, a priori, no afecta a suelos con protección arqueológica ni a cualquier otro elemento del patrimonio cultural.

3.- CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

Durante la fase de obras se producirán impactos puntuales de reducida magnitud tales como el impacto sobre el factor aire (emisiones y ruido) o el suelo (lodos y fangos asociados al movimiento de tierras). Estos impactos se concentran en la fase de obras,

de corta duración. Se consideran impactos compatibles siempre que se cumplan las condiciones establecidas a este respecto.

Se estima que el potencial impacto sobre las masas de agua subterráneas durante la fase de funcionamiento podría ser calificado como compatible, aunque deberá ser ratificado por el Organismo de cuenca mediante la resolución del expediente en tramitación sobre la autorización para el uso privativo de las aguas subterráneas.

Por su situación geográfica el proyecto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo ello, considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada Ley, y vista la Propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se resuelve determinar que el Proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas ubicado en el término municipal de Pollos (Valladolid), promovido por D^a M^a Nelia Santos González y D. Jesús Santos González, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

No obstante en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental, y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Con anterioridad al inicio de las obras de ejecución del sondeo previsto, deberá obtenerse la Concesión de aguas subterráneas de la Confederación Hidrográfica del Duero, debiendo cumplirse todos los condicionantes recogidos en la Concesión correspondiente.
- b) Protección de las aguas subterráneas: para asegurar que no se produzcan afecciones a la calidad de las aguas subterráneas, deberá aportarse al Organismo de cuenca una analítica indicativa de la calidad química del agua a utilizar durante las labores de perforación, incluyendo localización con coordenadas UTM.

El sondeo deberá permitir la medida de la profundidad de agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo, según lo regulado en el artículo 26.3 del Plan Hidrológico aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

Se deberá remitir al Organismo de cuenca informe final de ejecución de obra, que debe incluir al menos la siguiente información: profundidad total de la obra, perfil litológico e identificación de las formaciones acuíferas, características de las tuberías de revestimiento y de los tramos filtrantes colocados y resultados de las pruebas de aforo realizadas o ensayos del bombeo en su caso, que permitan definir la curva característica del sondeo, su caudal crítico y óptimo y las características hidráulicas en las capas permeables. Deberá garantizarse la protección en cabeza del sondeo contra la potencial contaminación por infiltración desde la superficie a los acuíferos.

- c) Deberá realizarse una total impermeabilización de la balsa temporal de recogida de lodos, evitando de esta forma la contaminación de aguas subterráneas. Se deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Duero las características del material impermeable a emplear en la adecuación de la balsa.

- d) Se incorporarán al proyecto de sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.

Así mismo, deberán tenerse en cuenta las medidas para la prevención de la contaminación de las aguas debido a la escorrentía y a la lixiviación en los sistemas de riego que recoge el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Deberá fijarse los parámetros de calidad exigible al agua alumbrada para determinar su aptitud, y no provocar posibles contaminaciones de los productos y tierras irrigadas.

Para prevenir o atenuar los efectos negativos de la sobreexplotación del acuífero (descenso excesivo del nivel) se deberá promover el uso eficiente del agua, aplicando medidas destinadas a regular el consumo en las distintas épocas del año (temporada seca, temporada de lluvias).

- e) En la utilización de las aguas para el riego se deberán mantener en perfecto estado y adecuadamente dirigidos y regulados los sensores y mecanismos empleados, de manera que no se produzcan encharcamientos temporales o el riego directo de los terrenos de las parcelas colindantes.
- f) En cuanto a emisiones ruidosas que puedan afectar a la avifauna, deberán minimizarse en lo posible aislando adecuadamente el cuadro electrógeno del sistema de bombeo.

Se mantendrá cubierta la boca del sondeo para evitar la caída accidental de fauna silvestre.

- g) Como recomendación, se propone que la instalación del equipo de bombeo del agua captada se realice mediante una instalación fotovoltaica con placas solares, sistema que supondría un menor impacto ambiental y una mayor eficiencia energética.
- h) Conforme al artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de que dicte las normas de actuación que procedan.
- i) Según lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los apartados seis al nueve del artículo 47.



De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Valladolid, 1 de junio de 2022.

La Delegada Territorial,
Fdo.: RAQUEL ALONSO HERNÁNDEZ